

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Viernes, 14 de agosto de 1987. — Número 162

Página 2.309

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria. — Expedientes de información pública ..... 2.309

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. — Expropiación forzosa ..... 2.310

Universidad de Cantabria. — Convocatoria de becas para formación en Biotecnología y Producción Animal ..... 2.310

Delegación del Gobierno en Cantabria. — Aprobado el proyecto de instalaciones del ramal de suministro de gas natural a Castro Urdiales . . . 2.310

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos para las empresas «Carbónica Santandereña, S. A.», y «Oleotécnica, S. A.» ..... 2.311

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

Santiurde de Reinosa. — Presupuesto general para 1987 ..... 2.313

#### 4. Otros anuncios

Santander. — Licencias de obras para bar-cafetería y mesón-restaurante ..... 2.314

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 229/85 ..... 2.314

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito de Laredo. — Expediente número 223/87 ..... 2.315

Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 513/87, 689/87, 730/87 y 682/87 ..... 2.315

### VI. ELECCIONES

#### 3. Municipales

Junta Electoral de Zona de Torrelavega. — Nulidad de la elección, celebrada el 10 de junio pasado para la designación de alcalde pedáneo a la entidad local menor de San Vicente y Los Llares . . . 2.316

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

##### *Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Gerardo Gutiérrez Díaz, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Guriezo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 14 de julio de 1987.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo (ilegible).

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

##### *Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Gabriel Román Ruiz, para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de San Vicente de la Barquera.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 14 de julio de 1987.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo (ilegible).

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

##### *Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se

somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Bernardo de Mier Lastra, para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Campoo de Suso.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.<sup>a</sup> planta).

Santander a 24 de noviembre de 1986.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo (ilegible).

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

##### Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

##### EXPROPIACIÓN FORZOSA

Título de la obra: Tratamiento de arcenes y alumbrado en la CN-623, de Burgos a Santander. P. K. 361,100 al 362. Tramo: Corvera de Toranzo-El Soto. Seguridad Vial. Mejora local. Término municipal de Corvera de Toranzo. Clave 33-S-2110.

Ordenada la expropiación forzosa de las obras de referencia por la Dirección General de Carreteras con fecha 7 de febrero de 1986, y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Expropiación Forzosa, esta Demarcación de Carreteras ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas de adquisición en la fecha y horas que se indican:

Expediente, 5; fecha, 27 de agosto de 1987, y hora, diez a dos.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario. Asimismo, en dicho acto y con objeto de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 24 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se procederá a la notificación formal del precio fijado por la expropiación de los bienes afectados.

Hasta el levantamiento de las citadas actas podrán formularse por escrito ante la Demarcación de Carreteras del Estado, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Santander (calle Vargas, 53-8.<sup>a</sup> planta), cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 22 de julio de 1987.—El jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible). 837

### Relación de propietarios

Número de finca, 1; propietarios, herederos de don Carlos Iñarra; domicilio, Corvera de Toranzo; superficie a expropiar, 49,40 metros cuadrados; datos, 2; catastral, 71-79, y dedicación, pradería.

2; don José Galante Garrido; Corvera de Toranzo; 75 metros cuadrados; 3; 25, y pradería.

3; herederos de don Carlos Iñarra; Corvera de Toranzo; 87,60 metros cuadrados; 2; 128, y pradería.

4; herederos de don Carlos Iñarra; Corvera de Toranzo; 12,24 metros cuadrados; 2; 131, y pradería.

5; don Julio Bezanilla Carral; Corvera de Toranzo; 67,55 metros cuadrados; 3; 4 y 5, y huerta y pradería.

### UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

#### Convocatoria de becas para formación en Biotecnología y Producción Animal

La Universidad de Cantabria, con cargo al convenio establecido con el Gobierno Regional de Cantabria, a fin de contribuir a la formación de personal especializado para el Instituto de Producción Animal y Biotecnología en fase de creación, convoca para el curso 1987-88 las siguientes becas:

—Una beca postdoctoral para llevar a cabo estudios en el extranjero sobre «Regulación hormonal de la reproducción».

Una beca para la realización de tesis doctoral en el proyecto de investigación «Tecnología del DNA recombinante».

La beca postdoctoral está dotada con 2.000.000 de pesetas y la beca predoctoral está dotada con 750.000 pesetas. Ambas tendrán un año de duración.

El plazo de presentación de solicitudes es hasta el 14 de septiembre de 1987.

Las solicitudes se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación acompañadas de:

—Currículum vitae del solicitante.

—Certificación académica.

—Carta de aceptación del centro donde se realizará y del director del trabajo.

—Proyecto del trabajo a realizar.

Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión nombrada a tal efecto por la Comisión Mixta del Gobierno Regional y de la Universidad de Cantabria.

Santander a 22 de julio de 1987.—El rector en funciones, José María Drake Moyano, vicerrector de Investigación.

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

*Resolución por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el ramal de suministro de gas natural a Castro Urdiales*

Con fecha 22 de julio de 1987 se aprobó por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía el «proyecto de instalaciones del ramal de suministro de gas natural a Castro Urdiales», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley de Expropiación forzosa, lleva implícita la de-

claración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 23 de diciembre de 1985 del Ministerio de Industria y Energía, se declararon de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado proyecto, declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 152/63, de Industrias de Interés Preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar en el Ayuntamiento de Castro Urdiales los días 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de septiembre de 1987.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Santander, agosto de 1987.—El delegado del Gobierno, P. D., el secretario general, Fernando Orellana Mallavia.

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

#### Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Carbónica Santanderina, S. A.»

En Maliaño (Cantabria), a veintidos de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Se reúnen en las oficinas de la empresa Carbónica Santanderina, S. A., de una parte, D. Manuel Marigómez Ceregado, como director general de la citada empresa, y, de la otra parte, los representantes de los trabajadores de la misma, con su carácter sindical de delegados de personal, D. Julián Bedía Balaguer, D. Miguel Sáez Gómez, y D. Antonio Pérez Castriello, con objeto de llevar a efecto el convenio de la empresa con sus trabajadores.

Y después de diversas deliberaciones, acuerdan todos los reunidos aprobar el convenio sindical laboral, que queda unido a la presente acta, y firmado con esta misma fecha.

También se acuerda seguir todos los trámites legales para el registro de este convenio ante las autoridades administrativas competentes.

Con todo lo cual se da por terminada la reunión, siendo las once horas del día de la fecha, habiéndose invertido tres horas desde su comienzo.

Fdo.: Por la Empresa

Manuel Marigómez Ceregado

Fdo.: Por los Representantes de los Trabajadores.

**Artículo Primero** .— Se establece el presente convenio colectivo sindical laboral, entre la empresa Carbónica Santanderina, S.A., y los trabajadores de la misma, en sus instalaciones y dependencias, en Maliaño, en carretera de Parayas - km.3, Ayuntamiento de Camargo, en ésta región de Cantabria.

**Artículo Segundo** .— El presente convenio tendrá una duración y vigencia desde el 1 de Enero de 1987 al 31 de Diciembre de 1988.

**Artículo Tercero** .— Los salarios a percibir por los trabajadores de la Empresa, serán los siguientes:

Encargado General .....	2.844 ptas/ día
Encargado de Sección ó Jefe de Sección .....	2.538 " "
Encargado de Grupo .....	2.312 " "
Oficial de Primera .....	2.089 " "
Ayudante, Auxiliar Administrativo ó Subalterno	1.910 " "
Peón .....	1.736 " "

A partir de 1 de Enero de 1988, las retribuciones antes señaladas se incrementarán en un 6% en su totalidad, afectando éste porcentaje al resto de lo convenido.

**Artículo Cuarto** .— Se establece un Plus de Asistencia, que se percibirá también en Domingos, festivos y vacaciones, pero nunca en casos de enfermedad, accidentes, o cualquier otra ausencia del trabajo, que se fija en 723 ptas/día, para todas las categorías.

**Artículo Quinto** .— La jornada de trabajo será de 40 horas semanales.

**Artículo Sexto** .— Las horas extraordinarias, tanto las que se produzcan en jornada normal, como en Domingo y festivos, se abonarán calculadas sobre el salario hora profesional, con los recargos que legalmente correspondan, y en base a la siguiente fórmula:

$$S.H. = \frac{\text{Total anual retribuciones periódicas y no periódicas}}{(365 \text{ días} - \text{Doming.}, \text{Fest.}, \text{Vacac.}, \text{Lic.}) (h/ord./día)}$$

**Artículo Séptimo** .— Cualquiera que sea la causa la Empresa complementará desde la fecha de la baja y mientras dure ésta situación, las prestaciones de Seguridad Social, hasta completar el 100 % de la retribución anual del trabajador, excluido el Plus de Asistencia.

**Artículo Octavo** .— El personal percibirá una gratificación de 30 días de salario base de calificación más antigüedad, al comenzar el disfrute de sus vacaciones.

**Artículo Noveno** .— Todos los trabajadores percibirán en Julio y Diciembre, una gratificación de una mensualidad, en cada una de éstas fechas, satisfaciéndolas sobre el salario base del presente convenio, incrementado en un 15% más antigüedad correspondiente.

**Artículo Décimo** .— El personal percibirá una gratificación de 30 días de salario base de calificación, más antigüedad, dividida en dos pagas, de 15 días cada una de ellas, en concepto de Beneficios, a satisfacer en los meses de Marzo y Setiembre.

**Artículo Décimo-Primero** .— El personal de Fabricación percibirá un Plus de Convenio, que se fija en 4.804 ptas/mensuales, para todas las categorías. Este mismo Plus será percibido igualmente por los repartidores cuando se queden en fábrica.

**Artículo Décimo-Segundo** .— Los trabajadores de Reparto llevarán a cabo su trabajo en la modalidad de taréa, consistente en la atención a la clientela radicada en las rutas señaladas por la Empresa. El personal cuya retribución fuera estipulada a taréa en éste servicio, percibirá por la cobertura total de la misma el salario resultante de la aplicación de las tablas del presente convenio, incrementado en un incentivo por caja vendida, en la cuantía de 6,32 Ptas. para el conductor, y de 5,74 ptas. para el ayudante. Cuando la taréa sea efectuada únicamente por el conductor, la cuantía será de 12 ptas. por caja vendida.

**Artículo Décimo-Tercero** .— Como quiera que el presente convenio termina el día 31 de Diciembre de 1988, quedará automáticamente prorrogado, en caso de no ser denunciado con 1 mes de antelación.

**Artículo Décimo-Cuarto** .— En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar durante el año 1987 el 7%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre mencionado índice y porcentaje, hasta un máximo de un 9% establecido. Esta revisión para el año 1988, se hará, si se supera el 6% del índice señalado con un 8% de máximo.

Las diferencias que pudieren haber por ésta revisión, se abonarán al personal en una sola paga, de cada uno de los dos años convenidos, dentro del primer trimestre de 1988 y 1989.

**Artículo Décimo-Quinto** .— Teniendo en cuenta que la mayoría del personal de la plantilla de la Empresa tiene su domicilio en Santander, se llevará a cabo una permuta de las fiestas de Maliaño, señaladas por la Autoridad Laboral, por el mismo número que pudiera haber en 1987 y 1988 en la capital.


**Artículo Décimo-Sexto** .— De las quince horas mensuales que corresponden a cada representante sindical de la Empresa, como delegados de personal, podrán acumularse a cualquiera de ellos, siempre que en su conjunto no rebasen la suma de las que correspondan a todos juntos para el desempeño de su cometido.

**Artículo Décimo-Séptimo** .— En todo lo no previsto en éste convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, Estatuto de Trabajadores, y normativa laboral vigente.


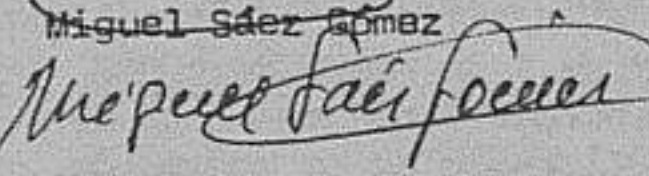
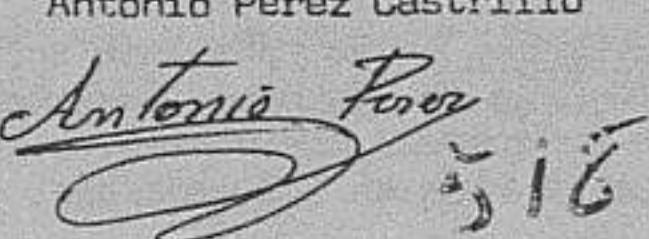
**Artículo Décimo-Octavo** .— Para la vigilancia e interpretación de lo establecido en el presente convenio, se designa una comisión paritaria, que estará formada por los siguientes componentes: D. Manuel Marigómez Ceregado, por parte de la Empresa.

Y por parte de los trabajadores, D. Julián Bedia Salaguer, D. Miguel Sáez Gómez, y D. Antonio Pérez Castrillo.

Y para que así conste, y surta sus efectos, firman y rubrican, en Maliaño, siendo las 11 horas del día 22 de Abril de 1.987, los representantes de la Empresa, y los representantes de los trabajadores.

Fdo: Por la Empresa  
  
 Manuel Marigómez Ceregido

Fdo: Por los Representantes de los trabajadores

Julian Bedia Salaguer  
  
 Miguel Sáez Gómez  
  
 Antonio Pérez Castrillo  


**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Oleotécnica, S. A.»**

**CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION**

**Art. 1º.- AMBITO FUNCIONAL**

Este Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo en la Empresa Oleotecnica S.A. perteneciente al sector químico.

**Art. 2º.-** Este Convenio es de aplicación en el Centro de Trabajo que Oleotecnica S.A. tiene en Castro Urdiales, (Cantabria)

**Art. 3º.-** Las condiciones establecidas en el presente Convenio afecta a todos los trabajadores de Oleotecnica S.A. en su Fábrica de Castro Urdiales.

**Art. 4º.- AMBITO TEMPORAL**

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.987, y tendrá una duración de UN AÑO, desde dicha fecha hasta el día 31 de Diciembre de 1.987.

El Comité de Empresa denunciará este Convenio en Octubre de 1.987. Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para el otorgamiento de un nuevo Convenio Colectivo a partir del día 30 de Noviembre de 1.987.

A los efectos legales oportunos, este Convenio se considerará denunciado en tiempo y forma.

**Art. 5º.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS**

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier otra índole, estimadas en su conjunto y computo anual sea más beneficiosa que las establecidas en el presente Convenio Colectivo se respetarán, manteniéndose estrictamente a título personal.

**CAPITULO II.- RETRIBUCIONES**

**Art. 6º.-** Los salarios del personal afectado por el presente Convenio Colectivo, serán los que para cada Categoría Profesional se detallan en la Tabla Anexo nº 1 desde el día 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1.987.

**CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.-** En caso de que el índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrese al 31 de Diciembre de 1.987 un incremento superior al 5,5% (cinco y medio por ciento), se efectuará una Revisión Salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Como base de cálculo para la revisión salarial, se tomará como referencia la Tabla Salarial utilizada para realizar los aumentos pactados durante el año 1.986

**Art. 6º.- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL (Cont.)**

El incremento resultante, que modificará la Tabla Salarial de 1.987, se abonará en una sola paga durante el mes de Febrero de 1.988, con efecto al 1 de Enero de 1.987.

El porcentaje de Revisión Salarial resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en este Convenio Colectivo de 1.987, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

**FUNCIONAMIENTO DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL**

INFLACION	REVISION	INFLACION	REVISION	INFLACION	REVISION
5,50	—	6,10	0,72	6,70	1,44
5,60	0,12	6,20	0,84	6,80	1,56
5,70	0,24	6,30	0,96	6,90	1,68
5,80	0,36	6,40	1,08	7,00	1,80
5,90	0,48	6,50	1,20	7,10	1,92
6,00	0,60	6,60	1,32	7,20	2,04

La Revisión Salarial 2,04 será el límite máximo de revisión.

**Art. 7º.- COMPLEMENTOS DE ANTIGÜEDAD**

Durante 1.987, en concepto de complemento de antigüedad, los trabajadores percibirán los trienios y quinquenios correspondientes, con arreglo a la cuantía de los mismos señalada en la Tabla Anexo nº 1. Calculando sobre los salarios el 4% para los trienios y el 8% para los quinquenios.

**Art. 8º.- COMPLEMENTOS POR TOXICIDAD, PENOSIDAD O PELIGROSIDAD**

Los trabajadores que presten servicios en puestos declarados legalmente como tóxicos, penosos o peligrosos, percibirán un plus por este concepto de 630 pesetas por día real de trabajo, durante 1.987.

**Art. 9º.- COMPLEMENTO POR TRABAJOS NOCTURNOS**

Los trabajadores que realicen jornada entre las 22 y las 6 horas, percibirán un complemento de 630 pesetas por día real de trabajo, durante 1.987.

**Art. 10.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

Con arreglo a los salarios y al complemento de antigüedad a que se refieren los Arts. 6 y 7, se abonarán las siguientes gratificaciones:

- Una gratificación de 15 días que se hará efectiva entre el 6 y el 14 de Abril.
- Una gratificación de una mensualidad correspondiente a Julio, que se efectuará entre el 15 y 20 de este mes.
- Una gratificación de una mensualidad con motivo de las Fiestas de Navidad que se pagará el día 20 de Diciembre.

**Art. 11.- PREMIO A LOS VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO EN LA EMPRESA**

Todo trabajador que hubiese pertenecido veinticinco años de servicio ininterrumpido en la Empresa, tendrá derecho a un premio consistente en el importe total de la remuneración percibida durante el mes precedente a aquel en que se cumple veinticinco años de permanencia en la Empresa.

**CAPITULO III.- PLUSSES**

**Art. 12.-** Se establece un Plus de Distancia que se abonará en la forma y condiciones señaladas en la Orden Ministerial del día 10 de Febrero de 1.958, con la única modificación del importe por kilómetro, que se fija en 15 pesetas.

**CAPITULO IV.- JORNADA DE TRABAJO, MOVILIDAD FUNCIONAL, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS**

**Art. 13.- JORNADA DE TRABAJO**

Para todos los trabajadores de la Empresa, la duración máxima de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, MIL OCHOCIENTAS HORAS ANUALES COMO MÁXIMO.

El tiempo de descanso para bocadillo para los trabajadores en jornada continuada, de acuerdo con la Ley, se considerará efectivo.

Los trabajadores en jornada partida, seguirán disfrutando la jornada de verano desde el 15 de Junio hasta el 11 de Septiembre ambos inclusive.

**Art. 14.- DESCANSO SEMANAL**

Los trabajadores de Oleotecnica S.A., tienen derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que como regla general, comprenderá el sábado y el domingo.

**Art. 15.- MOVILIDAD.- TRASLADO EVENTUAL EN EL SEÑO DE LA EMPRESA**

La Empresa considera necesaria una colaboración por parte de todo el personal, con la movilidad necesaria dentro de los puestos de trabajo para poder mantener o superar el tonelaje producido en 1.986, características primordial para mejorar las posibilidades futuras de la misma, por lo que, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se aprueba la Movilidad Funcional de los diversos departamentos o plantas y que fundamentalmente afecta al régimen de trabajo, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador.

**Art. 16.- VACACIONES**

Todos los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas y no sustituibles por compensación económica de 30 días naturales, establecidos en el Calendario Laboral anexo al presente Convenio Colectivo.

**Art. 17.- LICENCIAS RETRIBUIDAS**

El trabajador avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración, durante el tiempo y por las circunstancias siguientes:

- a) Veinte días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días ampliables a tres más, en caso de desplazamiento a efectos de alumbramiento de esposa o enfermedad de la misma, intervención quirúrgica, fallecimiento de cónyuge, hijo, padres de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.
- c) Un día ampliable hasta dos, en caso de desplazamiento por matrimonio de hijos o hermanos.
- d) Las licencias establecidas en el art. 59-5º de la vigente Ordenanza Laboral de Industrias Químicas y en el Art. 37 del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 18.- EXCEDENCIAS**

Excedencia tienen derecho a disfrutar por un plazo no inferior a dos años ni superior a cinco años el trabajador, con al menos un año de antigüedad en la Empresa. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, cuando hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. Al término de la excedencia, el trabajador excedente conservará el derecho a reintegrarse en la Empresa, en categoría igual o similar a la suya en cualquier puesto de trabajo siempre que lo solicite, al menos, con un mes de anticipación a dicha situación.

Podrá asimismo, solicitar excedencia en la Empresa, con derecho a reintegrarse a la misma, el trabajador que fuere designado o elegido para el ejercicio de un cargo político o sindical.

En este caso, el reintegro en la Empresa deberá efectuarse dentro del mes siguiente a aquel en que hubiera finalizado el ejercicio del cargo de que se trate.

**CAPITULO V.- DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES Y ASUNTOS VARIOS**

**Art. 19.- DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES**

La Empresa Oleotecnica S.A., respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no podrá supeditar el empleo del trabajador al hecho de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Tampoco podrá hacer a ningún trabajador objeto de discriminación alguna como consecuencia de su afiliación o actividad sindical.

Los miembros del Comité de Empresa, dispondrán en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidas en la legislación vigente sobre la materia, y ostentarán la representación legal ante la Empresa, tanto del Sindicato a que pertenecen como de los trabajadores de la propia Empresa.

Las 15 horas de licencia para asuntos sindicales de los 5 miembros del Comité de Empresa de Oleotécnica S.A., podrán acumularse mensualmente en uno o varios miembros de este Comité, por acuerdo de los mismos, y sin rebasar el máximo total de 75 horas mensuales, que les corresponden.

Cada mes en que los miembros de éste Comité de Empresa vayan a proceder a la acumulación de las horas sindicales en la forma prevista en el párrafo precedente, deberá comunicárselo a la Empresa dentro del mes inmediato anterior, haciendo constar el nombre o nombres de aquellos en quienes se produzca la acumulación.

Art. 20.- Quedan suprimidas todas las horas extraordinarias, menos las consideradas estructurales. Por ejemplo: encendido de caldera, reparaciones imprescindibles y otras de idéntica significación.

Art. 21.- ROPA DE TRABAJO

Como ropa de trabajo, durante el mes de Enero de 1.987, la Empresa entregará a los trabajadores de producción y mantenimiento, dos buzos y dos pares de botas, y dos batas blancas al personal del laboratorio. Todo el personal a quien se entregue ropa de trabajo, vendrá obligado a utilizarla en su puesto de trabajo.

Art. 22.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO (SALUD LABORAL)

En materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, se aplicará lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes vigentes.

Art. 23.- APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL

La Empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación específica en materia de aprendizaje y formación profesional.

En todo caso, el Contrato de Aprendizaje, tendrá como finalidad proporcionar al trabajador la preparación profesional adecuada para desarrollar debidamente las funciones propias de su oficio.

Cuando los aprendices estén matriculados en Centros Oficiales de Enseñanza Profesional, la Empresa, previa correspondiente justificación, concederá los permisos necesarios para la realización de los exámenes reglamentarios.

Art. 24.- COMISION MIXTA

La Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo, es un Organismo de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Esta Comisión está compuesta por los 5 miembros del Comité de Empresa, asesorados por quienes estimen oportuno y otro tanto número de vocales por la parte empresarial.

Art. 25.- NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, serán de aplicación las normas legales que sobre la respectiva materia estén establecidas por la legislación general y por la vigente Ordenanza Laboral de Industrias Químicas.

En Castro Urdiales a 31 de Marzo de 1.987.

CONVENIO COLECTIVO DE OLEOTÉCNICA S.A. AÑO 1.987.- TABLA SALARIAL

VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.987.

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIOS	TRIENIOS	QUINQUENIOS
Director Técnico	138.980	5.560	11.120
Subdirector Técnico	126.680	5.070	10.140
Jefe Técnico	114.410	4.575	9.150
Ingeniero Técnico	89.820	3.595	7.190
Ayudante Técnico	83.690	3.350	6.700
MAESTRO INDUSTRIAL	74.130	2.965	5.930
Jefe de Ventas	92.760	3.710	7.420
Inspector de Ventas	86.755	3.470	6.940
Delegado de Ventas	80.500	3.220	6.440
Corredor en Plaza	70.415	2.815	5.630
Viajante	73.300	2.930	5.860
Jefe Administrativo de 1º	92.765	3.710	7.420
Jefe Administrativo de 2º	83.690	3.350	6.700
Oficial Administrativo de 1º	77.600	3.105	6.210
Oficial Administrativo de 2º	71.860	2.875	5.750
Auxiliar Administrativo	65.615	2.625	5.250
Encargado	74.135	2.965	5.930
Capataz	72.800	2.915	5.830
Analista de Laboratorio	67.835	2.715	5.430
Oficial de 1º de Oficio Auxiliar	67.815	2.715	5.430
Oficial de 2º de Oficio Auxiliar	65.590	2.625	5.250
Oficial de 3º de Oficio Auxiliar	63.420	2.540	5.080
Profesional de 1º de Industria	65.590	2.625	5.250
Profesional de 2º de Industria	63.420	2.540	5.080
Ayudante Especialista	62.640	2.505	5.010
Peón	61.825	2.475	4.950
Portero	62.840	2.515	5.030
Limpiadora	61.825	2.475	4.950

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Oficial de 1º	65.590	2.625	5.250
Oficial de 2º	63.420	2.540	5.080

CALENDARIO LABORAL AÑO 1.987

JORNADA ANUAL DE TRABAJO

MESES	DIAS	HORAS
ENERO	18	144
FEBRERO	20	160
MARZO	20	160
ABRIL	21	168
MAYO	20	160
JUNIO	20	160
JULIO	23	184
AGOSTO	6	48
SEPTIEMBRE	21	168
OCTUBRE	21	168
NOVIEMBRE	20	160
DICIEMBRE	15	120
COMPUTO ANUAL MAXIMO	225	1.800

JORNADA DE VERANO

Los Trabajadores en Jornada partida disfrutarán la Jornada de Verano, desde el día 15 de Junio hasta el día 11 de Septiembre, ambos inclusive.

PERIODOS DE VACACIONES

AGOSTO.- 21 Días naturales, desde el día 3 hasta el día 23. ambos inclusive.

DICIEMBRE.- 9 Días naturales, desde el día 23 hasta el día 31 ambos inclusive.

TOTAL.- 30 días naturales.

FIESTAS OFICIALES

ENERO	Día 1.- AÑO NUEVO.- Día 6.- EPIFANIA
FEBRERO	
MARZO	Día 19.- SAN JOSE
ABRIL	Día 17.- VIERNES SANTO
MAYO	Día 1.- EXALTACION DEL TRABAJO
JUNIO	Día 18.- CORPUS CHRISTI.- Día 26.- SAN PELAYO
JULIO	Día 25.- SANTIAGO APOSTOL
AGOSTO	Día 15.- LA ASUNCION DE NUESTRA SEÑORA
SEPTIEMBRE	Día 15.- LA APARECIDA
OCTUBRE	Día 12.- LA HISPANIDAD
NOVIEMBRE	Día 30.- SAN ANDRES
DICIEMBRE	Día 8.- LA INMACULADA.- Día 25.- LA NATIVIDAD DEL SR.

CONVENIO COLECTIVO DE OLEOTÉCNICA S.A. A.O 1.987.- TABLA SALARIAL

VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.987

CATEGORIAS PROFESIONALES SALARIO ANUAL

Director Técnico	2.015.210
Subdirector Técnico	1.836.860
Jefe Técnico	1.658.945
Técnico	1.481.030
Ingeniero Técnico	1.302.390
Ayudante Técnico	1.213.505
Maestro Industrial	1.074.885
Jefe de Ventas	1.345.020
Inspector de Ventas	1.257.948
Delegado de Ventas	1.167.250
Viajante	1.062.850
Corredor en Plaza	1.021.018
Jefe Administrativo de 1º	1.345.093
Jefe Administrativo de 2º	1.213.505
Oficial Administrativo de 1º	1.125.200
Oficial Administrativo de 2º	1.041.970
Auxiliar Administrativo	951.418
Encargado	1.074.958
Capataz	1.055.600
Analista de Laboratorio	983.608
Oficial de 1º de Oficio Auxiliar	983.318
Oficial de 2º de Oficio Auxiliar	951.055
Oficial de 3º de Oficio Auxiliar	919.590
Profesional de 1º de Industria	951.055
Profesional de 2º de Industria	919.590
Ayudante Especialista	908.280
Peón	896.463

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Oficial de 1º	951.055
Oficial de 2º	919.590
Portero	911.180
Limpiadora	896.463

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

#### EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 7 de mayo de 1987, con el voto favorable de siete concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido siete concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1987, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

#### Gastos

1. Remuneraciones del personal, 2.650.875 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 902.000 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 68.691 pesetas.
  7. Transferencias de capital, 747.619 pesetas.
- Total gastos, 4.369.185 pesetas.

**Ingresos**

1. Impuestos directos, 780.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 301.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 492.900 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 2.100.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 300.100 pesetas.
8. Variación de activos financieros, 395.185 pesetas.

Total ingresos, 4.369.185 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Santiurde de Reinosa a 22 de junio de 1987.—El presidente (ilegible).

**4. Otros anuncios****AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

Don Jesús Recio Cosío ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar-cafetería, situado en avenida Camilo alonso Vega, 11.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 24 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

Don Fernando Pascua Diego ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a mesón-restaurante, situado en calle Inés Diego del Noval, s/n., Cueto.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado

Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 24 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA****EDICTO**

*Expediente número 229/85*

Doña María José Arroyo García, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 229/85, en reclamación de cantidad, promovido por «Pedro Gutiérrez Liébana, S. A.», contra don Ramón Álvarez Álvaro, y en virtud de resolución de hoy, se sacan a pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, término de veinte días, los bienes que se dirán, pertenecientes al demandado y esposa, como gananciales, por lotes, por el orden que se relacionan, subastas que tendrán lugar en este Juzgado los días 16 de octubre, 16 de noviembre y 16 de diciembre próximos, a las doce horas, respectivamente, celebrándose las subastas segunda y tercera en supuesto de quedar desiertas las precedentes a cada una de ellas o de que los bienes rematados no alcanzaren, al menos, 1.907.796 pesetas.

**Bienes objeto de subasta**

Lote primero: Urbana. Piso segundo derecha visto de frente desde el exterior, que es izquierda subiendo, con acceso por el portal 171, señalado con el número 468 de gobierno, de edificio al sitio de Bendovia, pueblos de Dualez y Barreda, término municipal de Torrelavega, de 72,52 metros cuadrados construidos. Linda: Norte, Sur y Este, aceras y viales de circulación, y Oeste, rellano y caja escalera. Valorada en 2.500.000 pesetas.

Lote segundo: La nuda propiedad de una tercera parte indivisa de planta izquierda con acceso por el portal 7, número 240 de gobierno, de edificio en Dualez, Ayuntamiento de Torrelavega, sitio de Bendovia, hoy conocido por poblado de La Palmera, de 74,41 metros cuadrados construidos, dedicado a vivienda. Tiene cocina, comedor, baño, tres dormitorios y balcón. Linda: Oeste, planta baja izquierda del portal 5; Este, portal y rellano de escalera; Norte y Sur, viales y aceras, y por el Sur, a través de la acera, terreno elemento común del inmueble. Valorada la nuda propiedad de una tercera parte indivisa de dicha planta baja en 700.000 pesetas.

**Condiciones de las subastas**

Se celebrarán por lotes y por orden indicado. El tipo subasta para la primera será el valor dado a cada lote, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo. Se pueden hacer posturas

en sobres cerrados, antes de celebrarse las subastas, acompañando justificante de consignación en este Juzgado del 20% del valor dado al lote o lotes por los que vayan a licitar, consignación que también harán los licitadores que intervengan directamente en las subastas antes de su inicio, y los rematantes, el resto del precio del remate dentro de los seis días siguientes a su aprobación. Los remates pueden cederse a terceros hasta el momento de pagar sus precios. No se han aportado títulos de propiedad de las fincas, ignorándose si están arrendadas o no. La certificación de cargas obra en juicio para examen por los licitadores, y todas las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose el rematante en la responsabilidad de las mismas, que las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los gastos e impuestos, incluso el de plusvalía, que origine la transmisión correrán a cargo del rematante, aceptando ésta la titulación que se expida, sin derecho a exigir ninguna otra ni subsanación de defectos u omisiones que pudiera contener. La subasta se suspenderá cuando los bienes rematados alcanzaren, al menos, 1.907.796 pesetas. La segunda subasta se celebrará en las mismas condiciones que la primera, salvo el tipo de subasta, que será rebajado en el 25%, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo rebajado, y la cantidad a consignar para tomar parte en la subasta será del 20% del tipo rebajado. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo, admitiéndose las posturas que se hagan, y la mejor de cada lote, si no cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para notificarla al demandado, quien en nueve días podrá pagar deuda principal, intereses y costas, o presentar persona que mejore dichas posturas, determinando éstas y cantidades que ofrezca, consignando previamente en este Juzgado el 20% del tipo de la segunda subasta rebajado, o pagar mejor postura ofrecida de cada lote, ofreciendo además pagar resto de deuda, intereses y costas, en plazos y condiciones que ofrezca, que podrán ser o no aprobados.

Dado en Torrelavega a 14 de julio de 1987.—La juez, María José Arroyo García.—El secretario, Pedro García Gago.

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE DISTRITO DE LAREDO

#### EDICTO

*Expediente número 223/87*

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de Laredo (Cantabria) en los autos de juicio verbal de faltas número 223/87, seguidos sobre daños en accidente de circulación, por el presente se cita a don Wilfried Henri Joseph Deschymmer, súbdito belga, de ignorado paradero y domicilio, para que el día 8 de octubre, a las diez treinta horas, comparezca ante este Juzgado, sito en avenida José Antonio, número 8, con el fin de asistir a la celebración del indicado juicio en calidad de denunciado, previniéndole que deberá com-

recer con los medios de prueba de que intente valerse, y que, caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Laredo a 27 de julio de 1987.—El secretario (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 513/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 513/87, interpuesto por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, representado por el procurador señor Echevarrieta Miguel, contra resolución del T. E. A. P. de Cantabria de fecha 26 de febrero de 1987, en la reclamación número 1.981/85 interpuesta por doña Carmen Azcona Humaran, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Castro Urdiales, por el impuesto municipal sobre solares, ejercicio 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de mayo de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 689/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 689/87, interpuesto por «Autocares Pancho, S. L.», representada por el procurador señor Echevarrieta Miguel, contra desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto con fecha 22 de julio de 1986 por la recurrente, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de 21 de mayo de 1986, por el que se aprueba la ampliación del casco urbano a efectos de transporte del municipio de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de julio de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 730/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 730/87, interpuesto por don Marcelino de la Fuente Ruiz, de El Astillero, representado por la procuradora señora Manero Barriuso, contra desestimación por silencio administrativo de petición formulada ante la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Santander, en fecha 10 de noviembre de 1986, denunciada la mora en 11 de febrero de 1987, sobre indemnización por daños y secuelas como consecuencia de accidente sufrido por su hijo menor de edad Isaac de la Fuente Sota, en el Instituto de Formación Profesional «Nuestra Señora de los Remedios», de Guarnizo, el día 2 de octubre de 1984.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de julio de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 682/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 682/87, interpuesto por don Casiano Fernández Ceballos, de Villayuso de Cieza, contra Resoluciones de 21 de marzo de 1987 y otra en recurso de reposición de 9 de mayo de 1987 por el Ayuntamiento de Cieza, sobre declaración de nulidad de los acuerdos adoptados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de julio de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**VI. ELECCIONES**

**3. Municipales**

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

Doña María José Arroyo García, presidenta de la Junta Electoral de Zona de Torrelavega,

Hago saber: Que por virtud de acuerdo de hoy, adoptado por esta Junta Electoral de Zona, cumpliendo la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos de 14 de julio corriente, que declara la nulidad de la elección, celebrada el 10 de junio pasado para la designación de alcalde pedáneo a la entidad local menor de San Vicente y Los Llares, perteneciente al Ayuntamiento de Arenas de Iguña, y la necesidad de efectuar nueva convocatoria dentro del plazo de tres meses, por medio de este edicto se hace público que la nueva convocatoria se celebrará el día 6 de octubre próximo, comenzando la votación a las nueve horas y constituyéndose el Colegio Electoral en las escuelas de San Cristóbal de dicho Ayuntamiento para la designación de alcalde pedáneo de la entidad local menor de San Vicente y Los Llares, por medio de la oportuna votación, rigiendo en ésta las normas que fueron establecidas para las elecciones locales celebradas el 10 de junio pasado.

Dado en Torrelavega a 31 de julio de 1987.—La presidenta, María José Arroyo García.—El secretario (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003